



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMALA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA INCLUIR LA “ESTAFA ROMANCE” COMO NUEVA FORMA DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES**, al tenor de lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMALA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL PARA



EL DISTRITO FEDERAL PARA INCLUIR LA “ESTAFA ROMANCE” COMO NUEVA FORMA DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene por objeto reconocer y sancionar la “estafa romance” como una nueva forma de violencia patrimonial y económica en contra de las mujeres, mediante la reforma de la fracción III del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y la modificación de la fracción III del artículo 201 del Código Penal para el Distrito Federal.

La **estafa romance** es un tipo de abuso en el que el agresor, a través de una relación sentimental o afectiva, manipula emocionalmente a la víctima para obtener dinero, bienes o recursos financieros, induciéndola a contraer deudas o entregarle patrimonio bajo falsas promesas de amor, compromiso o ayuda económica mutua.

Dado que este fenómeno representa una modalidad específica de violencia económica y patrimonial, resulta necesario su reconocimiento expreso en el marco jurídico, con el propósito de brindar mayor protección a las mujeres, prevenir este tipo de engaños y establecer sanciones proporcionales al daño causado.

Con esta reforma, se busca cerrar vacíos legales que permiten a los agresores aprovecharse de la confianza, el afecto y la vulnerabilidad emocional de las mujeres para despojarlas de su estabilidad financiera, dejándolas con deudas impagables y en una situación de dependencia económica.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En los últimos años y con la implementación de las nuevas tecnologías, específicamente aplicaciones de citas para la interacción de personas cuyo objetivo



es la búsqueda de relaciones afectivas, las redes sociales y aplicaciones han hecho que las personas puedan conectar más fácilmente en muchos ámbitos de la vida. Esto no exime al amor. Actualmente existen muchas aplicaciones en las que puedes conocer personas con gustos similares y probar suerte en buscar una relación.

Una de las ventajas que se tiene al momento de que las personas usen las aplicaciones de citas es que se refuerza la parte social, con la que se puede tener más confianza y seguridad para tener amistades o diversas relaciones, lo cual también desencadena una mayor autoestima en ellos. Sin embargo, existen ciertas desventajas de utilizar este tipo de aplicaciones, como el hecho de que las redes sociales son espacios donde se muestran imágenes personales que no necesariamente son realidad¹

Como ejemplos se han detonado casos de estafas, quizá uno de los casos más conocidos de estafa romance en los últimos años es el de las mujeres defraudadas por **Simon Leviev, (el estafador de tinder)** quien aparentaba una vida de opulencia, viajes y lujos en sus redes sociales, Leviev robó miles de dólares a varias mujeres con quienes mantuvo relaciones afectivas. Al descubrir el fraude, el principal obstáculo que enfrentaron para obtener justicia es que ellas habían aceptado voluntariamente dar el dinero y, por lo tanto, las autoridades no tomaban con seriedad sus denuncias.²

Otro caso se dio en la Ciudad de México, con Jonathan N, un hombre que a través de “Bumble” México conocía a mujeres con las que salía y a quienes pedía préstamos y ponía créditos a su nombre.

¹ Disponible para su consulta, en: <https://www.milenio.com/aula/psicologa-explica-ventajas-desventajas-apps-citas>

² Disponible para su consulta en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/11/12/el-estafador-de-bumble-mexicano-mas-de-70-mujeres-acusan-a-jonathan-sotelo-por-fraude-y-robo/>



Este mismo tenía un modo bastante específico que se dio a conocer por las víctimas del llamado 'Estafador de Bumble', pues llegaba a presentar documentos falsos para hacer sus pagos, así como una estafa de hasta dos millones de pesos e, incluso, hizo que una de ellas lo ayudara a pagar la hipoteca de un departamento en Tulum, lo cual ha hecho que la indignación no deje de aumentar con cada persona que le ocurrió lo mismo en los últimos meses.

La manera en la que Jonathan N operaba, se dio a conocer a través de la red social Facebook, en una página de nombre Official Are We Dating With The Same Guy. A través de distintos testimonios, las mujeres dejaron de manifiesto que les ocurrió lo mismo al ser contactadas por el denunciado.³

El modus operandi es simple pero efectivo: quienes estafan, hacen perfiles falsos con el objetivo de engañar a personas que buscan una conexión emocional, con el fin de robarles dinero. De acuerdo con el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, de 2021 a lo que va de 2024 se han recibido 180 reportes de este tipo de estafa. Pero la cifra podría ser mayor, debido a que las personas estafadas muchas veces evitan denunciar por vergüenza o porque al acercarse con alguna autoridad su experiencia es desestimada.⁴ En México, según una investigación de N+Focus, policías cibernéticas de 17 Estados recibieron 495 reportes de estafas romance entre 2018 y 2023.

Al respecto la Policía Cibernética de la Ciudad de México compartió recomendaciones esenciales para proteger a usuarios, siendo estas:

³ Disponible para su consulta en:

<https://www.marca.com/mx/tecnologia/2024/11/13/6733fa8aca47410e4b8b456c.html>

⁴ Disponible para su consulta, en: <https://elpais.com/mexico/2024-10-14/que-son-las-estafas-romance-como-identificarlas-y-que-hacer-para-denunciar.html>



- Verificar la autenticidad de las fotografías: Utilizar herramientas de búsqueda inversa de imágenes como Google Imágenes para comprobar si las fotos del perfil han sido robadas de otros sitios.
- Ser cauteloso con la información personal: No compartir detalles sensibles como su dirección, lugar de trabajo, información financiera o detalles familiares hasta que se tenga una relación estable y de confianza.
- Evitar enviar dinero: desconfiar de cualquier solicitud de dinero, independientemente de la razón proporcionada. Es común que los estafadores inventen emergencias personales para manipular a las víctimas.
- Sospechar de la falta de interacción en videollamadas: Los estafadores suelen evitar las videollamadas o usan videos pregrabados para mantener la ilusión. Insistir en realizar videollamadas en tiempo real para verificar la autenticidad de la persona.
- Analizar el comportamiento en redes sociales: Revisar la actividad del perfil en redes sociales. Perfiles con poca interacción, pocos amigos o seguidores, y publicaciones limitadas pueden ser indicativos de una cuenta falsa.
- Mantener la ubicación privada: No compartir la ubicación exacta con desconocidos. Las aplicaciones de citas que muestran la proximidad geográfica pueden aumentar el riesgo de encuentros no deseados.

Además de las medidas mencionadas, la Policía Cibernética sugirió:

- Informar a amigos o familiares: Si decide reunirse con alguien que conoció en línea, informe a sus amigos o familiares sobre su ubicación y comparta su ubicación en tiempo real durante la cita.
- Optar por lugares públicos: Realice las primeras citas en lugares públicos y concurridos. Evite áreas aisladas o poco iluminadas.
- Investigar a la persona: Realice una búsqueda en Internet del nombre y detalles proporcionados por la otra persona para verificar su veracidad.



En la Ciudad de México, la Policía Cibernética recibe entre 6,000 y 7,000 reportes mensuales. De estos, el 60% corresponde a fraudes, el 10% a extorsiones, el 20% a amenazas, y el 10% restante a otros incidentes, incluidos aquellos que involucran a menores de edad y otros diversos motivos.⁵

A diferencia de otros delitos como el fraude o la extorsión, la **estafa romance** explota la confianza y el vínculo emocional de la víctima, lo que la hace más difícil de detectar y denunciar. Muchas mujeres terminan sobreendeudadas, despojadas de su patrimonio o en una situación de vulnerabilidad económica extrema, sin que el marco legal actual les ofrezca una protección adecuada ni un mecanismo efectivo para la reparación del daño.

Actualmente, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, contempla la violencia patrimonial y económica, pero no reconoce expresamente la estafa romance como una forma específica de abuso dentro de las relaciones afectivas. Por otro lado, el Código Penal para el Distrito Federal tipifica el fraude, y establece los tipos de violencia, pero no distingue ni sanciona de manera diferenciada el engaño emocional con fines de explotación financiera.

La estafa romance no solo genera graves afectaciones económicas, sino que también tiene un fuerte impacto emocional y psicológico en las víctimas. Muchas de ellas sufren:

- Ruina financiera por haber contraído deudas en favor del agresor.
- Depresión, ansiedad y estrés postraumático al descubrir la manipulación.
- Vergüenza y miedo a denunciar, lo que facilita la impunidad del agresor.

⁵ Disponible para su consulta, en: <https://www.economista.com.mx/los-especiales/Prevencion-en-aplicaciones-de-citas-evita-ser-victima-de-fraudes-y-extorsiones-20240628-0102.html>



- Aislamiento social por haber perdido el apoyo de familiares o amigos.

Es evidente que la falta de regulación y sanción de esta conducta deja a las mujeres en un estado de vulnerabilidad. Por ello, es urgente reconocer la estafa romance como una forma de violencia patrimonial en la legislación vigente, garantizando mecanismos de prevención, protección y castigo para quienes la cometan.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

La **estafa romance** es una forma de **violencia económica y patrimonial con un marcado componente de género**, ya que afecta desproporcionadamente a las mujeres y se basa en dinámicas de **manipulación afectiva y desigualdad estructural** que han sido históricamente normalizadas en las relaciones de pareja.

1. La desigualdad estructural y la socialización de género

Desde una perspectiva de género, las mujeres han sido **socializadas bajo el ideal del amor romántico**, que promueve la creencia de que el sacrificio, la entrega incondicional y la confianza plena en la pareja son pilares fundamentales de una relación exitosa. Este ideal ha sido utilizado por los agresores para manipularlas y explotarlas económicamente.

Los estafadores sentimentales **se aprovechan de las expectativas tradicionales de las mujeres respecto al amor, el matrimonio y la seguridad emocional** para generar un vínculo de confianza que luego utilizan para obtener beneficios económicos. En muchos casos, las mujeres víctimas creen que están ayudando a su pareja en una situación de crisis, sin darse cuenta de que están siendo manipuladas.

2. La violencia patrimonial como mecanismo de control sobre las mujeres

La **violencia patrimonial** es una forma de opresión de género que ha sido ampliamente documentada en contextos de violencia doméstica. En el caso de la **estafa romance**, el agresor no solo despoja a la víctima de su dinero, sino que muchas veces **la endeuda y la deja en una situación de dependencia económica**, lo que reduce sus posibilidades de salir adelante y refuerza ciclos de vulnerabilidad y sumisión.

Este tipo de violencia se intersecta con otros factores de discriminación, afectando en mayor medida a:

- Mujeres **mayores de 40 años**, que pueden ser más vulnerables a la manipulación afectiva por presiones sociales sobre la soltería.
- Mujeres **económicamente independientes**, a quienes los agresores ven como fuentes de financiamiento.
- Mujeres en situación de **divorcio, viudez o con baja autoestima**, quienes pueden ser más propensas a confiar en un agresor que les ofrezca afecto y compañía.

3. La falta de reconocimiento de esta forma de violencia

Uno de los mayores problemas de la **estafa romance** es la **falta de reconocimiento legal y social**, lo que lleva a que muchas víctimas no denuncien por miedo a ser juzgadas o ridiculizadas. Con frecuencia, se culpa a las mujeres por "haber sido ingenuas" o por "haber caído en la trampa", en lugar de reconocer que fueron **víctimas de un delito basado en manipulación psicológica y abuso de confianza**.

4. Urgencia de una respuesta con perspectiva de género



Para erradicar esta forma de violencia, es fundamental **reconocer la estafa romance como una modalidad de violencia patrimonial con impacto de género**, lo que permitirá:

- **Visibilizar la violencia económica como un problema de género** y no solo como un asunto financiero.
- **Romper la narrativa de la culpa hacia las víctimas** y poner la responsabilidad en los agresores.
- **Sancionar a los responsables** con penas proporcionales al daño que causan.
- **Prevenir nuevos casos** mediante campañas de concientización sobre la manipulación emocional y financiera en relaciones afectivas.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

El mundo digital, aunque ofrece nuevas oportunidades de interacción, también plantea riesgos específicos que requieren atención legal y social. La violencia digital es una extensión de la violencia de género que incluye conductas como engaño, manipulación, extorsión y abuso económico. A través de las aplicaciones de citas, estas formas de violencia se amplifican y suelen estar dirigidas contra mujeres, quienes son las principales usuarias de estas plataformas, aunque cabe resaltar que no precisamente solo se den en aplicaciones de citas.

Las víctimas de estos fraudes no solo enfrentan pérdidas económicas, sino también daños psicológicos que pueden incluir ansiedad, vergüenza y desconfianza. Incluir en la ley un apartado que garantice acceso a apoyo legal gratuito y asesoramiento psicológico para las mujeres afectadas les permitirá buscar justicia y superar el impacto emocional de este tipo de violencia.

Este tipo de violencia, genera impactos económicos negativos en las víctimas y sus familias, por lo que una política pública que enfrente esta problemática no solo



protege a las mujeres, sino que también mitiga las pérdidas económicas y fomenta una mayor confianza en el uso seguro de tecnologías.

La ley debe adaptarse a las nuevas realidades tecnológicas. Por ello incorporar esta problemática a **La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre De Violencia de la Ciudad De México** y en el **Código Penal para el Distrito Federal**, responde a la necesidad de proteger a las mujeres frente a esta forma de violencia.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

México ha logrado avances significativos en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, aunque persisten desafíos importantes, como lo es la violencia denominada "**estafa romance**". Las reformas legales, los programas especializados, y la creciente atención al problema muestran avances importantes en la lucha por garantizar una vida libre de violencia para las mujeres en México.

Dentro de la participación internacional México ha sido promotor constante sobre el tema, dado que, en los años 70 fueron caracterizados como la "**Década de Naciones Unidas para la Mujer**". México celebró la **PRIMERA CONFERENCIA MUNDIAL DEL AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER** en 1975. (ONUMUJERES, s.a.) De igual importancia es que ese año fuera declarado el "Año Internacional de la Mujer", como una necesidad de identificar la problemática del desarrollo social de la mujer y elaborar estrategias para alcanzar la igualdad en derechos de las mujeres a nivel internacional. Por otro lado, la **CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ**, firmada por México 1994, este instrumento de la Organización de los Estados Americanos (OEA) reconoce el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia,



incluyendo violencia física, sexual y psicológica, y obliga a los Estados a adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar esta problemática ⁶

Asimismo, la **COSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, establece en su 4° artículo que “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres”, especificando en su párrafo veintidós que “Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.”⁷

Por otro lado, dentro la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en su artículo 11°, apartado C, establece que “Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres” ⁸

Asimismo la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, establece en su artículo 5°, apartado II que las mujeres deben de “contar con protección inmediata y efectiva por parte de

⁶ Disponible para su consulta, en:

http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/uig/lxiii/cua_der_hum_muj.pdf

⁷ Disponible para su consulta, en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁸ Disponible para su consulta, en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.pdf



las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas.”⁹

También en dicha ley, en su artículo 7°, apartado X que “la violencia digital es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.”¹⁰

VII. Denominación del proyecto de ley o decreto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMALA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA INCLUIR LA “ESTAFA ROMANCE” COMO NUEVA FORMA DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

⁹ Disponible para su consulta, en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX_12.pdf

¹⁰ Disponible para su consulta, en:

http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/uig/lxiii/cua_der_hum_muj.pdf

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX_12.pdf



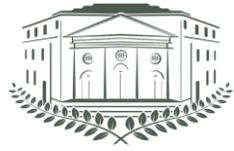
Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>La violencia patrimonial se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y 236 del Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>IV. a XI. ...</p>	<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;</p> <p>También, se considerará este tipo de violencia cuando el agresor, a través de manipulación afectiva, engaño o abuso emocional, induzca a la víctima a contraer deudas, solicitar préstamos, ceder bienes o entregar recursos económicos, ya sea en beneficio de éste o en favor de un tercero, ocasionando con ello un menoscabo en su estabilidad financiera y patrimonial.</p> <p>La violencia patrimonial se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y 236 del Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>IV. a XI. ...</p>

III LEGISLATURA



CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 201.- Para los efectos del presente capítulo se entiende por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Violencia Patrimonial: A todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos;</p> <p>IV. a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 201.- Para los efectos del presente capítulo se entiende por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Violencia Patrimonial: A todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos;</p> <p>También, se considerará este tipo de violencia cuando el agresor, a través de manipulación afectiva, engaño o abuso emocional, induzca a la víctima a contraer deudas, solicitar préstamos, ceder bienes o entregar recursos económicos, ya sea en beneficio de éste o en favor de un tercero, ocasionando con ello un menoscabo en su estabilidad financiera y patrimonial.</p> <p>IV. a VI. ...</p>



IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este honorable congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMALA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA INCLUIR LA “ESTAFA ROMANCE” COMO NUEVA FORMA DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES**, en los términos siguientes:

PRIMERO. – Se reforma la fracción III del artículo 6 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a II. ...

III. Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede



consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;

También, se considerará este tipo de violencia cuando el agresor, a través de manipulación afectiva, engaño o abuso emocional, induzca a la víctima a contraer deudas, solicitar préstamos, ceder bienes o entregar recursos económicos, ya sea en beneficio de éste o en favor de un tercero, ocasionando con ello un menoscabo en su estabilidad financiera y patrimonial.

La violencia patrimonial se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y 236 del Código Penal para el Distrito Federal.

IV. a XI. ...

SEGUNDO.- Se reforma la fracción III del artículo 1 del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Código Penal para el Distrito Federal

ARTÍCULO 201.- Para los efectos del presente capítulo se entiende por:

I a II. ...

III. Violencia Patrimonial: A todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos;



También, se considerará este tipo de violencia cuando el agresor, a través de manipulación afectiva, engaño o abuso emocional, induzca a la víctima a contraer deudas, solicitar préstamos, ceder bienes o entregar recursos económicos, ya sea en beneficio de éste o en favor de un tercero, ocasionando con ello un menoscabo en su estabilidad financiera y patrimonial.

IV. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ELIZABETH MATEOS

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

III LEGISLATURA

Título	Iniciativa Estafa Romance
Nombre de archivo	Iniciativa_estafa_romance.docx
Id. del documento	842bd0a06f2aa0e14d98e102ebb767987f5f87d1
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento

 ENVIADO	04 / 02 / 2025 05:14:51 UTC	Enviado para firmar a EMH (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) and MESA DIRECTIVA (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) por elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.169.175.113
 VISTO	04 / 02 / 2025 05:14:55 UTC	Visto por EMH (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.169.175.113
 FIRMADO	04 / 02 / 2025 05:15:20 UTC	Firmado por EMH (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.169.175.113
 INCOMPLETO	04 / 02 / 2025 05:15:20 UTC	No todos los firmantes firmaron este documento.